

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Gimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

Circular núm. 338.

D. Agapito del Corral, vecino del pueblo de Castro, Ayuntamiento de Cillorigo, ha solicitado autorización para reconstruir un puente de madera sobre el río Deba, cuyo establecimiento le fué concedido en 14 de Julio de 1875, en su consecuencia he señalado el plazo de 30 días con sujeción á lo prevenido en las leyes de 3 de Agosto de 1866 y 13 de Junio de 1879 á fin de que los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados con el proyecto puedan exponerlo que á su derecho convenga dentro del citado plazo á cuyo efecto estará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de la provincia.

Santander 6 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

MONTES.

Circular núm. 339.

El día 20 del corriente se enagenarán en pública subasta en el Ayunta-

miento de San Pedro del Romeral y ante la presidencia de su Alcalde los productos que á continuación se expresan consignados en el plan de aprovechamientos del corriente año.

1.ª A las diez de su mañana, 500 robles del monte Coto Juan Blanco, valorados en 2000 pesetas.

2.ª A las diez y media de id. la de 400 robles del monte Rio Troja apreciados en 200 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 8 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

PREGUNTAS.

QUE CONTIENE EL CUESTIONARIO PARA LA INFORMACION SOBRE EL ESTADO Y NECESIDADES DE LA CLASE OBRERA MANDADA PRACTICAR POR REAL ORDEN DE 28 DE MAYO ÚLTIMO.

I.—Gremios.

1. Si se han reconstituido con el carácter de asociaciones completamente libres.

2. Si estorban ó favorecen la libre acción individual; si ejercen ó tienden á ejercer el monopolio.

3. Si se basan en un principio de igualdad entre todos los asociados, ó constituyen éstos una jerarquía de diversos órdenes.

4. Trabajos hechos por los gremios en punto á estadística, propagación de los conocimientos útiles, exploración de mercados, desarrollo del crédito industrial, establecimiento de instituciones de crédito, auxilios á los inválidos del trabajo, distribución de los impuestos, reformas legislativas, bases de sus estatutos, etc.

5. ¿Se ha intentado la unión y organización consiguiente de los gremios de una región ó provincia?

6. Si la reconstitución de los gre-

mios ha sido facilitada ó dificultada por la legislación vigente.

7. Atribuciones que tienen los gremios por costumbre respecto de la distribución del impuesto.

II.—Huelgas.

8. Frecuencia con que han tenido lugar.

9. Si han sido motivadas por diferencias entre capitalistas y obreros sobre el salario, ó sobre las horas de trabajo, ó sobre alguna otra circunstancia.

10. Si han sido generales, ó sólo de los obreros dedicados á una industria; si por acuerdo de ellos mismos, ó por instigaciones de fuera.

11. Si para terminarlas ha intervenido la autoridad, oficial ú oficiosamente; si por virtud de acuerdo entre capitalista y obreros sin intermediarios, ó si acudiendo al nombramiento de hombres buenos, árbitros ó jurados mixtos. Cuestiones de derecho que hayan surgido con motivo de las huelgas.

12. Si para sostener la huelga, los obreros han dispuesto de fondos propios ó venidos de fuera, procedentes de suscripción hecha para el caso ó recogidos previamente en las Cajas de resistencia.

13. Si los huelguistas han respetado la libertad de acción de sus compañeros ó han empleado la violencia ó la amenaza para alejarlos del trabajo.

14. Número de veces en que respectivamente han cedido, á consecuencia de las huelgas, los capitalistas y los obreros, ó unos y otros.

15. ¿Han proporcionado las autoridades obreros, tomándolos entre sus subordinados, para el trabajo que habían de hacer los huelguistas? Casos en que ha sucedido esto, y sus efectos.

III.—Jurados mixtos.

16. Si han funcionado Jurados mixtos para dirimir equitativa y amistosamente las diferencias que hayan surgido entre propietarios, empresarios ó fabricantes y colonos, braceros ú obreros.

17. Cómo se han constituido; si con intervención oficial ú oficiosa de la autoridad ó sin ella; participación que han tenido en el nombramiento de jurados, respectivamente, los capitalistas y los trabajadores.

18. Si han entendido tan solo en

las cuestiones que hayan ocurrido con motivo del cumplimiento de los contratos libremente celebrados entre patronos y obreros, ó también en las referentes al salario, horas de trabajo, etc.

19. Valor que se ha dado á los veredictos de los jurados, y eficacia de los mismos en las relaciones entre obreros capitalistas.

IV.—Asociación.

20. Favor ó desfavor en que es tenida por la clase obrera, en la opinión y en la práctica, como medio de mejorar su condición.

21. Asociación gratuita é interesada, permanente ó transitoria, entre los trabajadores del campo, para las faenas agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de consumo: Número de ellas y tiempo que llevan funcionando; número de asociados; capital con que cuentan, importe anual de las ventas hechas; su organización y modo de ser administradas.

23. Sociédaes cooperativas de producción: Su número y antigüedad; número de asociados; su capital é importe de los negocios que hacen al año; su organización y modo de funcionar.

24. Si los obreros constituyen sociedades colectivas y se interesan en las comanditarias y en las anónimas.

25. Si hay asociaciones de obreros que, pudiendo organizarse legalmente, no lo hacen.

V.—Inválidos del trabajo.

26. Si existen en las respectivas localidades endemias y sus clases; si han desaparecido algunas poblaciones por causa de ellas; si en otras está disminuyendo el número de habitantes por ese motivo; si se han tomado medidas para destruir dichas endemias ó disminuir sus efectos.

27. Higiene y salubridad de los talleres; si existen reglas para la seguridad de los aparatos motores, andamios, etc.

28. Minas: Garantías de seguridad, con relación á los obreros, dentro y fuera de aquéllas, y precauciones que se toman para evitar los accidentes.

29. Tasportes terrestres: Enfermedades que suelen padecer los maquinistas y fogoneros de los ferro-carriles; número de los que resultan muertos ó heridos por accidentes en un quinquenio; proporcion entre el número total de aquellos empleados en una línea

y los que no pueden resistir el trabajo por falta de salud.

30. *Transportes marítimos*: Enfermedades más frecuentes entre los maquinistas y fogoneros de los buques de vapor.

31. *Industria de la pesca*: ¿Hay organizado algún Consejo de ancianos ó Sindicato que prescriba cuando se ha de salir a la mar? En la mar, ¿hay costumbre de que alguna de las embarcaciones haga de capitana? ¿En qué condiciones y para qué casos? ¿Hay establecido algún sistema de señales en tierra para avisar el mal tiempo ó facilitar la arribada cuando reclusa mar? ¿Se ha establecido algún servicio de prevision del tiempo con señales que anuncien el probable? ¿Hay establecida alguna estacion de salvamento?

32. *Industrias y operaciones insalubres ó peligrosas*: Si su condicion de tales procede de su misma naturaleza ó de circunstancias accidentales; si por costumbre ó por contrato tienen el obrero, ó la familia en su caso, derecho á indemnizacion cuando aquél perezca ó se incapacita para el trabajo á consecuencia de la indole de éste; si el trabajo de estas industrias produce por necesidad la pérdida de la salud ó la muerte anticipada del obrero.

33. *Industria tipográfica*: Efecto del trabajo de imprenta en la salud del obrero; y si es pernicioso, en qué parte es debido respectivamente á la naturaleza de la ocupacion, á las muchas horas de trabajo, á ejecutarlo de noche ó á las condiciones del local.

34. Si en algún caso se hace efectiva la responsabilidad que pueda caber, por el siniestro ocurrido, á los dueños ó encargados de la maquinaria artefactos, obras, etc.

35. Suerte de los inválidos del trabajo y de las familias de los que mueren por un accidente mientras lo prestan; si existen para este fin Cajas de retiros y de socorros, constituidas por los mismos obreros; si es costumbre abrir suscripciones públicas en tales casos; si los patronos y las Sociedades ó Compañías auxilian á los obreros que se inutilizan en el trabajo y á las familias de los que perecen, ya con una cantidad que señalen á su arbitrio en cada caso, ya conforme á reglas generales preestablecidas; si la Administracion socorre á los que se incapacitan para el trabajo, ó á las familias de los que perecen, en las obras públicas y en las industrias explotadas por el Estado.

VI.—Condicion económica de la clase obrera.

36. Si, en general, es buena, mediana ó mala, distinguiendo los obreros industriales de los agricolas. Estadística referente á la mortalidad en la clase obrera en cada industria, y comparacion con las demás clases sociales.

37. Comparacion de la condicion económica de la clase obrera con la de las demás clases sociales, y en particular con la de los capitalistas y propietarios territoriales.

38. Si es frecuente que el obrero llegue á ser empresario ó patrono, y manera en que esto se verifica.

39. Influencia de las grandes industrias en la condicion económica de los obreros.

40. *Alimentos*: Su naturaleza en cada localidad; suficiencia ó insuficiencia del mismo; sus condiciones é influjo en la salud y robustez del obrero y en su capacidad para el trabajo; relacion del precio de los artículos de primera necesidad con los salarios, los impuestos, la facilidad ó dificultad de las comunicaciones y el régimen arancelario.

41. *Bebida*: Uso y abuso de la mis-

ma; su consumo en los establecimientos públicos ó en el seno del hogar; cantidad calculada que invierten los obreros en bebidas, distinguiendo sus clases y las saludables de las nocivas.

42. *Vestido*: Sus condiciones bajo el doble punto de vista del abrigo y del aseo; su coste.

43. *Habitacion*: Su capacidad; sus condiciones higiénicas en relacion con las leyes de policia sanitaria; cuantía del alquiler; si viven los obreros en casas independientes ó en los sotabancos y bohardillas de las habitadas por las demás clases; si hay barrios de obreros dentro ó fuera de las ciudades; y si en este último caso existen medios fáciles de comunicacion, como ferro carriles, tranvías, etc.; si la construccion de viviendas para aquéllos es debida á los particulares ó á Sociedades, y si obedece á miras interesadas ó á sentimientos humanitarios; si los empresarios ó las Corporaciones ayudan á los obreros para que adquieran la propiedad de su hogar cediendo terrenos, dando subvenciones ó haciendo anticipos.

44. Circunstancias particulares de la condicion económica de los obreros que trabajan en la industria de tejidos, en las de minas, en la de transportes marítimos y terrestres, en la de la pesca, en la tipográfica, en la metalúrgica, en la mercantil y en las insalubres ó peligrosas.

45. Condicion económica de los empleados de corto sueldo, como escribientes, telegrafistas, porteros, ordenanzas, agentes de policia, peones-camineros, guardamontes etc.; relacion de sus sueldos con las obligaciones á que tienen que atender; influjo de la amovilidad en la condicion económica de estos funcionarios; si hay tendencia á preferir el desempeño de destinos públicos, aunque estén mal retribuidos y sean inseguros, al trabajo en la agricultura, en la industria y en el comercio.

46. Influjos del trabajo que se ejecuta en los establecimientos penitenciarios en la condicion de las distintas industrias.

VII.—Industrias domésticas.

47. Trabajos que se llevan á cabo en el hogar en cada localidad.

48. Relacion de este trabajo con el de las fábricas.

49. Producto de las industrias domésticas; materias que emplean. ¿Han desaparecido ó tienden á desaparecer estas industrias? ¿Se puede desarrollar alguna nueva?

VIII.—Condicion moral de la clase obrera.

50. *Cultura intelectual*: Número de los que no saben leer ni escribir en cada comarca; asistencia de los obreros á los establecimientos de primera enseñanza, públicos y privados; idem á los de enseñanza técnica ó escuelas de artes y oficios; idem á los centros de instruccion mercantil; si hay Sociedades ó instituciones que se consagren á la propagacion de la cultura popular; si los patronos y Compañías hacen algo para facilitar la instruccion de los obreros; naturaleza de los libros y periódicos que circulan entre los mismos.

51. *Cultura artística*. Disposicion natural para las bellas artes segun las comarcas; si el alejamiento del arte es exclusivo de la clase obrera ó alcanza á todas; conocimiento del dibujo y de las artes decorativas con aplicacion á la fabricacion; Ateneos y Casinos de recreo é indole de éstos; Sociedades corales; diversiones públicas y su influjo en la condicion del obrero.

52. *Cultura moral*: Virtudes y vicios más comunes entre la clase obre-

ra: si los últimos son tradicionales ó de fecha reciente; espíritu de economia y de prevision é influjo en el mismo de la existencia ó la falta de instituciones que lo estimulen; la prostitucion, bajo el punto de vista de la mujer caída en ella, y su influjo en la moralidad de la clase obrera y en las relaciones de ésta con las demás; delincuencia y relacion, dentro de cada grupo industrial, entre el número de delinquentes y el total de la clase.

53. *Cultura religiosa*: Si entre los obreros dominan la piedad ó la impiedad, la supersticion ó la indiferencia.

54. Influencia respectiva de las grandes industrias y de las industrias domésticas en la condicion intelectual y moral del obrero.

55. Influencia en la misma de la naturaleza del oficio ó clase de trabajo; virtudes y vicios más comunes en los obreros y obreras de cada oficio.

IX.—Condicion de la familia obrera.

56. Edad á que suelen contraer matrimonio los obreros; suavidad ó dureza de las relaciones entre los cónyuges; frecuencia en la separacion de hecho y del adulterio.

57. Concubinato; cómo lo miran las distintas clases sociales; si es raro ó frecuente entre los obreros.

58. Deficiencia de la educacion que reciben los hijos de los trabajadores en el seno del hogar; si es por incuria ó por impotencia; abandono de los hijos y sus consecuencias.

59. Condicion, dentro de la familia obrera, de los ancianos ó valetudinarios.

60. Influjos en las condiciones de la familia obrera del derecho positivo sobre divorcio, derechos y deberes de los padres, alimentos á los ascendientes, adulterio, amancebamiento y facultad de disponer de los bienes por testamento.

X.—Condicion social y política de la clase obrera.

61. Relaciones entre los obreros y las otras clases sociales; antipatías ó simpatías, aproximacion ó alejamiento entre ellas; influjo en este respecto de la cultura, del trato social y de las maneras.

62. Interés ó indiferencia de las distintas clases sociales ante las necesidades materiales y morales de los trabajadores; asociaciones ó instituciones creadas ó mantenidas por aquellas en favor de estos.

63. Interés ó indiferencia de los obreros respecto de la política; si están afiliados á los partidos políticos existentes ó tienden á la formacion de otros exclusivamente obreros.

XI.—Salario.

64. Relacion, en general, en cada provincia, de la demanda con la oferta de trabajo; si carecen de él los obreros, sea por no haber qué hacer, por falta de capital ó por emplearse éste en especulaciones que no lo dan.

65. Tipo medio de salario en cada industria.

66. Dias de trabajo al año; dias de descanso voluntario y si son los domingos y fiestas religiosas; dias en que están ociosos por falta de ocupacion.

67. Si las relaciones entre empresarios y obreros se rigen por la ley de la oferta y el pedido, dependiendo de las oscilaciones del mercado el que los segundos obtengan ó no trabajo de los primeros, ó obedecen á consideraciones de humanidad ó otras análogas.

68. Idem respecto de la entidad del salario.

69. Si el salario es insuficiente para que el obrero atienda á sus necesi-

dades y las de su familia.

70. Influjos, en la cuantía del salario, de la imperfeccion de la obra del trabajador, ya sea debida á mala voluntad, ya á ignorancia, ya á ineptitud.

71. Si emplean el salario bien ó mal, ya sea en este último caso por vicio, ya por desorden, ya por ligereza.

72. Si la remuneracion es insuficiente por ser manifestamente corta ó escasa.

73. Si lo es por la carestía de los artículos de primera necesidad.

74. Si lo es por las muchas obligaciones que pesan sobre el obrero.

75. Si lo es por lo crecidos que son los impuestos.

76. Si es costumbre que, cuando falta trabajo, se lo faciliten á los obreros los particulares ó los Ayuntamientos; caso afirmativo, si es antigua esa costumbre y género de sancion que la hace efectiva.

77. Trabajo á destajo; sus efectos y condiciones.

XII.—Participacion en los beneficios.

78. Si se ha aplicado esta forma de remunerar el trabajo del obrero; sus efectos y consecuencias.

79. Caso afirmativo, si se ha hecho como medio unico de retribucion ó en combinacion con el salario y como suplemento del mismo.

80. Cuantía en uno y otro caso de la participacion del obrero en los beneficios.

81. Si los obreros, cuando tienen esta participacion en los beneficios, intervienen en la gestion de la empresa ó continúa ésta á cargo exclusivo de los patronos.

82. Si el producto de esa participacion lo reciben los obreros y disponen libremente de él, ó sirve para formarles un capital dándoles colocacion en la empresa misma ó depositándolo en una Caja de ahorros ó otra institucion análoga.

83. *Industria de la pesca*: Como se reparten los productos de la pesca, expresando lo que corresponde respectivamente á la lancha, al aparejo, al patron, á los marineros y á los muchachos. ¿Existen Compañías ó particulares que sean propietarios de las embarcaciones y artes empleados? Caso afirmativo, ¿qué retribucion reciben los marineros: un salario fijo, uno proporcional al rendimiento de pesca obtenido, ó ambos combinados?

84. *Transportes marítimos*: ¿Es frecuente que se repartan las ganancias del flete entre el naviero, el capitán ó patrono y los marineros?

XIII.—Hora de trabajo.

85. Cuántas son las horas en que los obreros trabajan al día; máximo y mínimo, segun las industrias; si el trabajo es nocturno; si es perenne ó alternado.

86. Si este punto ha sido motivo de discordia entre los capitalistas y los obreros, y cómo se ha dirimido.

87. Si el número de horas de trabajo permanece estacionario ó propende á subir ó á bajar.

88. *Transportes terrestres*: Número de horas que trabajan los maquinistas y fogoneros, tanto de trenes de viajeros como de mercancías; número de horas de descanso entre dos viajes consecutivos; horas de trabajo de los guardaagujas, expresando si uno mismo hace el servicio de día y de noche, y cuántos trenes pasan y á qué horas.

89. *Transportes marítimos*: Horas de trabajo de maquinistas, fogoneros y marineros á bordo de los buques de vapor, y de los últimos en los de vela.

horas empleadas en las faenas de carga y descarga; cuántos días permanecen, por término medio al año, sin hacer, por efectuar operaciones de cargar ni descargar.

90. *Industria tipográfica*: Horas de trabajo; si trabajan de noche, y, caso afirmativo, si es por procurarse una mayor ganancia ó por la índole de la obra.

91. *Industria mercantil*: Número de horas que trabajan al día los dependientes de comercio; si lo prestan de día y de noche; si sólo los días laborales, ó también los festivos.

92. *Industria minera*: Número de horas de trabajo dentro y fuera de las minas y si prestan aquel de día y de noche.

XIV.—Trabajo de las mujeres.

93. Trabajo de la mujer en la casa y fuera de ella: condiciones en que se verifica en este último caso y sus consecuencias.

94. ¿Busca la mujer trabajo fuera del hogar por absoluta necesidad, ó por el deseo de aumentar el haber de la familia?

95. ¿Trabajan las mujeres en las mismas industrias que los varones? ¿Trabajan las mismas horas que éstos?

96. Se dedican, dentro del hogar á trabajos que se relacionen con el de los talleres?

97. Influxo de la vida del taller ó de la fábrica en la moralidad de la mujer soltera y de la casada, y en el modo de llenar la última su cometido en la familia.

98. Cuando se emplean mujeres en las mismas industrias que los varones haciendo un trabajo análogo ó idéntico, ¿qué relación hay entre el salario que perciben respectivamente?

99. Se emplean las mujeres en las industrias insalubres ó peligrosas? ¿En qué proporción toman parte en las faenas del campo?

100. *Industria mercantil*: Servicio de las mujeres en el comercio; ramos en que alternan con los varones: ventajas ó inconvenientes de que haya en un establecimiento dependientes de ambos sexos.

101. *Industria tipográfica*: ¿Prestan algún trabajo en las imprentas las mujeres?

102. *Transportes marítimos*: ¿Se ocupan las mujeres en las faenas de carga y descarga de los muelles? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

103. *Industria minera*: ¿Trabajan las mujeres en las minas? ¿Qué jornal ganan y en qué proporción está con el salario que se paga á los varones?

104. *Servicios públicos*: ¿Están encomendados algunos de éstos ya sean nacionales, provinciales ó municipales á las mujeres?

XV.—Trabajo de los niños.

105. ¿Se ha cumplido en todo ó en parte la ley de 24 de Julio de 1873?

106. Género de trabajo en que se emplean los niños con distinción de sexo y edad, en las minas, en las fábricas de tejidos, en las de fundición de metales, en las industrias insalubres ó peligrosas, etc.

107. Efecto del mismo en el desarrollo físico y espiritual de la población obrera.

108. Si el trabajo de los niños es compatible ó incompatible con la asistencia de aquéllos á las escuelas de instrucción primaria.

109. Industrias en que se emplean los niños en trabajos de noche.

110. Número de horas de trabajo; edad de los niños ocupados.

111. Qué salario perciben en las distintas industrias.

XI.—Cultivo de la tierra.

112. Proporción en que se encuentran, en cada provincia, la superficie dedicada á cultivo, la que puede reducirse á él, la que es monte alto ó bajo, y la erial. Número de fincas que quedan sin cultivo ó lo reciben insuficiente.

113. Proporción en que están, en cada provincia, los propietarios que cultivan sus fincas y los labradores que las llevan en arriendo, aparcería, censo, enfiteusis ú otro concepto.

114. Número de propietarios que cultivan la tierra con obreros; ídem de los que la trabajan por sí mismos.

115. Número de explotaciones que pertenecen á Sociedades de capitalistas; ídem de las que pertenecen á Sociedades de trabajadores.

116. Si la propiedad está acumulada en pocas manos ó dividida entre muchos; si toda ella ó únicamente la dedicada á determinados cultivos.

117. Extensión media de las fincas y parcelas; si las que cultiva cada agricultor forman coto redondo ó están diseminadas.

XVII.—Obrero agrícola.

118. Cuántos jornaleros emplea anualmente la agricultura en cada provincia; número de los que son hijos de la misma y de los que proceden de otras.

119. Número de días en que, por término medio, tienen trabajo en el año.

120. Si viven en la casa del propietario todo el año ó por temporada, ó en sus casas.

121. Si son exclusivamente jornaleros ó cultivan á la vez tierra por cuenta propia.

122. Término medio del jornal de un bracero agrícola en cada localidad y en cada especie de cultivo; su relación con el valor de la tierra.

123. Si reciben en algún caso como remuneración de su trabajo parte de los frutos cosechados ó alguna otra en especie.

124. Si la remuneración, sea en forma de salario ó en otra, es suficiente para atender á las necesidades del obrero.

XVIII.—Labriegos propietarios.

125. Su número en cada provincia; relaciones entre ellos y los obreros agrícolas.

126. Si trabajan al propio tiempo como jornaleros.

127. Si llevan á la vez fincas en arrendamiento.

128. Uso que hacen del crédito para el cultivo.

129. Si su número tiende á aumentar ó disminuir.

130. Influxo respectivo de la acumulación y de la división de la propiedad en el número de labriegos propietarios.

131. Ídem de la desamortización.

132. Si se asocian para el cultivo, el riego, el empleo de máquinas, el establecimiento de instituciones de crédito, seguro ó previsión, etc.

XIX.—Aparcería.

133. Si es frecuente ó existe sólo por excepción.

134. ¿Quién pone el capital, los aperos y el ganado?

135. ¿Quién paga los impuestos, las mejoras y la reparación de desperfectos?

136. ¿Cómo se distribuyen los productos de la finca entre el propietario y el aparcerero? ¿Es siempre la proporción la misma, ó varía según las circunstancias?

137. Duración que por lo general tiene este contrato.

XX.—Arrendamiento de fincas rústicas.

138. Término medio de la duración de los arrendamientos; si los hay ó los ha habido vitalicios y hereditarios de hecho ó de derecho.

139. Si la renta se satisface en dinero ó en especie; si en cantidad fija ó en una proporciónada á los frutos obtenidos; épocas del año en que por estumbe se percibe en cada localidad.

140. Si es regulada su cuantía por la competencia ó por la costumbre.

141. Si en la práctica se aplaza, reduce ó condona por entero la renta cuando por caso fortuito se pierde la cosecha en todo ó en parte.

142. Indemniza el dueño al arrendatario las mejoras hechas por éste en la finca?

143. ¿Termina el arrendamiento por la muerte del colono, ó continúa en cabeza de sus hijos?

144. ¿Quién suele pagar la contribución territorial, el dueño ó el arrendatario?

145. ¿Es frecuente el subarriendo?

146. Si es costumbre inscribir los arrendamientos en el Registro de la propiedad.

147. ¿Se han establecido por la costumbre antigua ó reciente, cláusulas especiales para el contrato de arrendamiento al intento de mejorar la condición del colono?

XXI.—Instituciones censuales.

148. Influxo, en la condición de los cultivadores del suelo, de la enfiteusis, *foros*, establecimientos á *rabassa morta*, *revers jats*, *reus*, etcétera.

149. Efectos, en la suerte de algunas de estas instituciones, del laudemio, del comiso y del tanteo.

150. Frecuencia en cada provincia del censo reservativo y del consignativo, é influxo que ha ejercido en el último la nueva legislación hipotecaria.

151. Frecuencia de la redención de los censos de todas especies; dificultades con que tropieza en la práctica.

152. Distinción entre el aprovechamiento del suelo y del vuelo, y sus consecuencias.

153. Concesión de eriales y terrenos vírgenes para su descuaje ó roturación; condiciones con que los poner en cultivo los concesionarios.

XXII.—Crédito territorial.

154. Término medio del interés con que se presta en cada provincia con la garantía de bienes inmuebles.

155. Si los préstamos hipotecarios que figuran como hechos sin interés en la *Estadística* oficial, son realmente gratuitos ó está aquél embebido en el capital.

156. Si han alcanzado á los labriegos propietarios los beneficios de la nueva legislación hipotecaria.

157. Proporción entre los préstamos hechos á la pequeña propiedad que han sido reembolsados á su tiempo por los prestatarios y los que se han devuelto mediante la intervención de los tribunales.

XXIII.—Crédito agrícola.

158. ¿Qué cantidad piden anualmente á prestramo los agricultores en cada provincia para el cultivo de los campos? ¿Con qué condiciones por lo general? ¿A qué interés medio?

159. ¿Hay intermediarios entre el prestamista y el prestatario? ¿Es fácil obtener dinero bajo la garantía personal del deudor? ¿Hay exactitud en el reembolso de los préstamos y el pago de los intereses?

160. Si es frecuente el préstamo en

especie, y con qué interés medio se dan granos y semillas á renuevo.

161. ¿Se aseguran las cosechas antes de tomar prestado con la garantía de las mismas?

162. ¿Estorban al crédito agrícola las disposiciones del derecho civil respecto de la preferencia de que goza el propietario para el cobro de la renta y las del procesal sobre juicio ejecutivo, tercerías, juicios de testamentaria y abintestato, quiebras y concursos?

163. ¿Hasta qué punto satisfacen las exigencias del crédito agrícola los antiguos Pósitos?

164. ¿Existe ó se ha intentado establecer algún Banco agrícola por la iniciativa individual ó con el auxilio de alguna Corporación?

XXIV.—Bienes comunales.

165. Entidad de los que poseen los pueblos en cada provincia.

166. Forma de su aprovechamiento por los vecinos y su influjo en la condición de las clases agrícolas y de los labriegos propietarios.

167. Consecuencias de las distribuciones de los mismos, hechas dentro y fuera de la Ley.

168. Consecuencias del cierre y acotamiento de los predios y de la consiguiente supresión de los aprovechamientos comunes, antes existentes, en la condición de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

XXV.—Montes públicos.

169. Importancia de los mismos en cada provincia.

170. Aprovechamiento de los montes del Estado y su influjo en la condición de la clase obrera.

171. Aprovechamiento de los montes de los pueblos y sus consecuencias.

172. Abusos en este respecto y efectos de la legislación que rige en la materia.

XXVI.—Instituciones de previsión, de crédito y de seguro.

173. *Cajas de ahorro*: Interés que satisfacen; número y cuantía de las imposiciones; límites en que las utiliza la clase obrera.

174. Crédito personal de los trabajadores; si hallan éstos dinero y en qué condiciones; si se garantizan unos obreros á otros con este fin.

175. *Monte de piedad*: Interés que devengan, condiciones en que hacen los préstamos; número y cuantía de los mismos; frecuencia con que los solicitan los obreros; proporción en que están los reintegrados voluntariamente á su vencimiento con los que lo son mediante la venta de la cosa dada en garantía.

176. *Casas de préstamos*: Interés medio con que hacen estos, distinguiendo el real del simulado; épocas del año en que se solicitan con más frecuencia; garantías con que prestan; relación calculada en que están los que se reembolsan con los que se hacen efectivos mediante la venta de la prenda; estimación que merecen á todas las clases, y en especial á la obrera, las casas de préstamos.

177. *Sociedades cooperativas de crédito*: Su organización y modo de funcionar; número de asociados; capital; número é importe de los préstamos hechos al año.

178. Asociaciones ó instituciones encaminadas á hacer prosperar el crédito popular.

179. *Sociedades de socorros mutuos*: Número de las mismas y de los asociados; cantidades facilitadas al año á enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, obreros sin trabajo, etc.

180. *Cajas de retiro*: Número de interesados; capital reunido; cuantía de las pensiones suministradas.

181. *Sociedades y Compañías de seguros*: Extension en que las utilizan los obreros.

XXVII.—Beneficencia.

182. Beneficencia privada; la mendicidad; socorros á domicilio; establecimientos benéficos sostenidos por particulares ó por Sociedades caritativas.

183. Beneficencia pública; establecimientos generales y locales; su influjo en la suerte de los obreros.

XXVIII.—Emigracion.

184. Movimiento de la poblacion entre provincia y provincia; influjo en el mismo de la demanda y la oferta del trabajo y las condiciones de la agricultura y de la industria en cada comarca.

185. Si la costumbre y la tradicion favorecen ó dificultan el cambio de domicilio por parte de la clase obrera.

186. Número de los que emigran al extranjero con expresion de los países á que se trasladan.

187. Influjos que ejercen en este respecto la necesidad, la costumbre y los estímulos utilizados por ciertas empresas.

188. Proporción en que está con el número total de emigrantes el de los que vuelven á la patria, y dentro de éste los que han mejorado de condicion, con los que no lo han conseguido.

189. Si la emigracion tiende á aumentar ó á disminuir.

XXIX.—Sucesion hereditaria.

190. Influjos, favorable ó adverso, de las legítimas en la condicion de la familia obrera en general, y especialmente en la de los labriegos propietarios.

191. Forma en que se suelen hacer las particiones; si hay costumbre de adjudicar á un heredero los bienes inmuebles con la obligacion de satisfacer en dinero su parte á los demás u otras análogas; si se dividen las fincas hasta donde es preciso solamente ó más allá de lo necesario.

192. Consecuencias de la libertad de testar en las provincias en que está aquella consagrada con más ó menos extension.

193. Si es frecuente que los testadores dediquen á fines benéficos, de enseñanza, etc., la porcion de su haber de que pueden disponer ó parte de ella.

194. Proporción en que están con el número total de pleitos civiles el de los originados por la sucesion hereditaria.

XXX.—Impuestos.

195. Influjos de la cuantía y demás circunstancias de la contribucion territorial en la condicion de los obreros agrícolas y de los labriegos propietarios.

196. Influjos de las contribuciones indirectas, en especial la de consumos y la de aduanas, en la condicion de la clase obrera en general.

197. Vicios y abusos en la distribucion y percepcion de los impuestos y sus efectos en la suerte de los obreros industriales y agrícolas.

198. Participacion, mayor ó menor de la clase obrera en los servicios á que se destinan parte de los impuestos nacionales y locales, como enseñanza, beneficencia, obras públicas, etc.

XXXI.—Industria explotada por el Estado.

199. *Fábricas de tabaco*: Condiciones higiénicas de las salas de labor;

enfermedades más frecuentes entre las obreras.

200. Máximun, medio y mínimun, del salario que se paga á las operarias.

201. Horas de trabajo.

202. Edad y estado civil de éstas; ¿viven las solteras con sus familias, ó separadas de ellas?

203. Condicion moral de las obreras.

204. *Fábricas de armas*: Número de obreros estables que hay en cada fábrica.

205. Máximun medio y mínimun del salario que ganan los empleados en las distintas operaciones.

206. Relacion de estos salarios con los que se pagan á los obreros por la industria particular.

207. Número de horas de trabajo al dia.

208. Obra á destajo; sus efectos.

209. Porvenir que tienen los obreros dentro de la fábrica, y garantías de estabilidad en la misma.

210. Relacion del importe de los salarios con los productos elaborados.

211. *Arsenales*: Número de obreros empleados en ellos, distinguiendo los meros braceros de los que no lo son.

212. Máximun, medio y mínimun del salario que perciben en cada oficio; si se ejecutan trabajos por contrata ó á destajo.

213. Condicion moral de los obreros de los arsenales.

214. Porvenir de los obreros dentro de los mismos y seguridad ó inseguridad de su empleo.

215. Oscilaciones en el número de trabajadores que necesitan los arsenales; si los despedidos hallan fácilmente ocupacion en la localidad.

216. Relacion del importe de los salarios con la obra hecha en los arsenales.

217. Organizacion interior de éstos, bajo el punto de vista de la disciplina, en cuanto se refiera á los obreros.

XXXII.—Obras públicas.

218. Los que trabajan en ellas, ¿ganan un salario mayor, igual ó menor, que los obreros ocupados en obras particulares de clase análoga?

219. En el caso de ejecutarse las obras por contrata, ¿se entienden los obreros con destajistas que á su vez lo hacen con el contratista, ó con destajistas que se entienden con contratistas parciales, los cuales á su vez lo hacen con el contratista principal? ¿En que proporcion se reparten en uno y otro caso las ganancias entre contratistas, destajistas y obreros?

220. ¿Toman alguna vez los obreros mismos por su cuenta una obra ó trozos importantes de ella? ¿Que obstáculos han encontrado en la legislacion de obras públicas?

221. Los destajistas, ¿pagan á los obreros á jornal, ó por unidades de obra?

222. El trabajo de los penados en las obras públicas, ¿perjudica á la clase obrera?

223. Cuando se agrupan temporalmente gran número de obreros en una obra pública, en que proporcion aumenta el precio de los artículos de primera necesidad, y en cuál el consumo de bebidas alcohólicas?

Madrid 30 de Abril de 1884.—El Presidente de la Comision, Segismundo Moret y Prendergast.—El Secretario general, Gumersindo de Azcárate.—El Secretario general, Daniel Balañart.—El Secretario especial de la Comision, J. Martos Jimenez.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En los dias 12, 13, 14 y 15 del presente mes, de 9 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde, el primero de dichos dias en Bajoris, el segundo en Santiurde y en el Soto los otros dos, se verificará la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y la equivalente á la de sal correspondiente al segundo trimestre del actual año económico en este distrito. Pasados dichos dias se procederá por la vía de apremio contra los contribuyentes morosos.

Se advierte á los hacendados forasteros la obligacion que les impone el art. 13 de la instruccion sobre apremios de tener en este distrito una persona que les represente para el pago de contribuciones, pues que de lo contrario, en caso de demora en los pagos, se procederá desde luego contra sus bienes inmuebles, prescindiendo de los apremios de 1.º y 2.º grado.

Y á fin de que nadie alegue ignorancia, se publica el presente á los efectos legales.

Santiurde de Toranzo y Noviembre 1.º de 1884.—E. Alcalde accidental, Francisco Gonzalez Toranzo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

D. José R. de Argumosa, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que á los efectos de la Real Orden de 25 de Julio de 1846, queda expuesto en las oficinas municipales el plano de poblacion, por término de treinta dias, durante los cuales podrán los vecinos examinarle y deducir las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrelavega 4 de Noviembre de 1884.—José R. de Argumosa.

Providencias judiciales.

D. PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de Laredo.

Hago saber: Que el dia veintisiete y hora de las diez de su mañana del corriente mes, tendrá lugar en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, el remate de las fincas siguientes:

- | | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.ª Una tierra á maíz de cabida de tres carros en el punto del Cierro de la mar: que linda Saliente un terreno, Oeste Francisco Marsella, Sur Francisco Rodriguez y Norte Juan Crespo, tasada en ciento veinte pesetas. . . | 120 |
| 2.ª Otra tierra á maíz en el punto de la poza; de cabida de tres carros, que linda al Este Manuel Gámlara, Sur Ramigio Fernandez Norte un terrero y Oeste Miguel Marsella, tasada en ciento cuarenta pesetas. . . | 140 |
| 3.ª Otra tierra á maíz en el punto de San Sebastian de cabida de tres carros, que linda al Este Juan Gámlara, Sur Agustín Rola, Norte un terrero y Oeste con el cierro de la mar, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . | 150 |
| 4.ª Otra tierra á maíz en el punto del Cierro de la mar, de cabida de carro | |

y medio, que linda al Este Manuel Bolivar, Sur Manuela Bringas, Norte José Célis y Oeste Leocadio Nates, tasada en cincuenta Pesetas.

Total. 50
480

Las fincas descritas radican en este término municipal, de las cuales se ha tomado la anotacion preventiva de su pension, por no hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad, y corresponden á D. José Sierra Castillo, y se rematan para pago de ochenta pesetas y costas á D. Toribio Rozas, debiendo advertir que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de las fincas, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Laredo á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro Gereda y Gereda.—Por su mandado, Bernar lo Palacio.

Anuncios particulares.

VAPORES CORREOS

DE LA

COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA

El vapor correo

OSAMA

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A., 1 en el Lloyds.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

Habana, Progreso y Veracruz

El dia 24 de Noviembre.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor de acero construido bajo especial inspeccion con todos los adelantos modernos, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, sumamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica baños y coloriferos.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta.

Pasaje de entrepuente, para la Habana 125 pesetas.

Pasaje de entrepuente para Veracruz 450 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente.

Los señores pasajeros para Veracruz deberán proveerse de un pasaporte refundado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

El registro para la carga se cerrará la víspera de la entrada del vapor, y solamente se expediran billetes de pasaje hasta el dia antes de la salida.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que desean dirigir siempre que tengan una via férrea ó hasta el más cercano á ella. Para más informes dirigirse al agente de la compañía, en Santander, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.